

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 1. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.787

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de enero de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de enero) y la de esta Dirección de 2 de abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 7 del mismo mes.)

Provincia de Baleares; Partido farmacéutico, Sineu; Forma de provisión, Méritos; Categoría, 1.ª; Dotación, 2.750; Municipios que integran el partido farmacéutico, Sineu y Lloret de Vista Alegre; Familias de la Beneficencia, 80; Censo año 1948, 5.003.

De acuerdo con lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947, todas estas plazas estarán retribuidas, además, con la gratificación de mil quinientas pesetas anuales como mínimo.

Madrid, 19 de octubre de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. núm. 297.—23 octubre 1948)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2650

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DE BALEARES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precio de harina y pan

Los precios que regirán durante el próximo mes de noviembre para la venta de las harinas a los Industriales Panaderos de esta Isla, serán los que a continuación se indican:

Para piezas de 1.ª categoría, a 702'88 ptas. Qm.

Para piezas de 2.ª categoría, a 552'80 ptas. Qm.

Para piezas de 3.ª categoría, a 375'56 ptas. Qm.

Para piezas de Infantiles, 365'30 pesetas Qm.

Para piezas de Mineros 367'19 pesetas Qm.

Los precios que regirán para las distintas piezas de pan serán los siguientes:

1.ª categoría, piezas de 80 gramos 0'50 pesetas.

2.ª categoría, piezas de 100 gramos 0'50 pesetas.

3.ª categoría, piezas de 200 gramos 0'70 pesetas.

Infantiles piezas de 100 gramos 0'35 pesetas.

Mineros, piezas de 450 gramos 1'50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 27 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil.

\*\*

Núm. 3648

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días.

Día 2 de noviembre.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Retirados Letra A a L y Cruces.

Día 4 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 5 de id.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 28 de octubre de 1948.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 2631

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Convocatoria

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 y acuerdo de la Corporación Municipal de 9 de septiembre pasado, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes: Una de Delineante, con el haber anual de 4.500 ptas.; dos de Inspector de Rentas con el haber anual de 4.500.; dos de Cobrador Pesador con 4.548 ptas. anuales; tres de Agente de Recaudación con 4.548 pesetas anuales; una de Jefe de la Guardia Municipal con 5.760 ptas. anuales, y tres de Guardia Municipal con 4.548 ptas. anuales.

Sin perjuicio de los documentos que los interesados presenten en justificación de méritos y servicios especiales, para tomar parte en el concurso se requerirá; además de ser español:

a) Para todos los cargos menos la Guardia Municipal.— Haber cumplido el servicio militar y ser mayor de 23 años sin exceder de los 50; b) Acreditar buena conducta y antecedentes; d) No tener defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

Para la Guardia Municipal.— a) Haber cumplido el servicio militar y ser mayor de 25 años sin haber cumplido los 36; b) Alcanzar la estatura mínima de 1.700 metros acreditando buenos informes y antecedentes; d) No tener defecto físico ni padecer que le impida prestar el servicio, así como ser de buena y fuerte constitución física. Para los que pertenecen a la Guardia Municipal de Ibiza no regirán las condiciones a) y b) en la provisión de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal, siendo preferidos los que hayan alcanzado la graduación de Sargento en el Ejército o Institutos armados.

Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la convocatoria en el B. O. de la provincia, instancia de su puño y letra acompañada de los documentos que acrediten reunir los requisitos exigidos y cuantos justifiquen méritos y servicios.

Los conocimientos indispensables que exigirá el Tribunal son: Para todos,—Escritura al dictado, redacción de documen-

tos relacionados con actos de servicio y operaciones de Aritmética elemental.

Para el Delineante.— Nociones de Contratación municipal, Obras y Servicios municipales, Ejercicios de dibujo relacionado con su cargo.

Para el personal de Inspección y Recaudación.— Nociones sobre exacciones municipales, recaudación e inspección.

Para la Guardia Municipal.— Ordenanzas Municipales de Ibiza. Orden Público, Policía Judicial, Circulación. Obligaciones de la Guardia Municipal. Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndicos.

Además al Jefe de la Guardia Municipal se le exigirá conocer a la perfección el Reglamento de la Guardia Municipal de Ibiza.

En la provisión de las plazas se observará lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes.

Los ejercicios se celebrarán después de transcurrido un mes de la publicación de la convocatoria en el B. O. de esta provincia y en esta Casa Consistorial. La fijación del día y hora se señalará por medio de anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Ibiza, 18 de Octubre de 1948.—El Alcalde, César Puget Riquer.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Luis Souvirón Moreno.

Núm. 2635

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formados los Padrones y Listas Colectoras del Repartimiento individual para la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaría de este término municipal, que han de regir en el próximo ejercicio de 1949, por el presente se hace público que dichos documentos estarán expuestos al público para efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se formulen contra el mismo.

Búger a 27 de Octubre de 1948.—El Alcalde, Julián Alemañy.

Núm. 2627

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 14.—S. S. Excmo. Sr. Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados Don Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: Don José Font Trias y Don José Enseñat Alemañy.—En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción deducido por Don Jaime Llodrá Gisbert, Don José Pons Frau, Doña Magdalena Bordoy Tolrá, Doña Teresa Carbou Reste, Don José Oliver Quart, y Don Antonio Oliver Más, de este vecindario, profesores especiales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

contra los acuerdos adoptados por el Pleno de la citada Corporación Municipal en ocho y diez y nueve de Mayo del corriente año, por los que fué aumentado el sueldo a los empleados administrativos cumpliendo una orden ministerial; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, como representante de la Administración, hasta que personado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado por el Procurador Don Juan Cabot y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell, se apartó de este procedimiento.

Resultando, del expediente administrativo: que los expresados profesores especiales presentaron sendos recursos de reposición contra los acuerdos de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de ocho y diez y nueve de mayo último, por los que se aumentaron los sueldos a los funcionarios administrativos, y algunos técnicos, fundándose en que dichos acuerdos les habían perjudicado, ya que no se había incluido a los recurrentes, que tienen los mismos derechos en cuenta a sueldo que los funcionarios administrativos; y que el recurso fué desestimado en virtud del silencio administrativo.

Resultando; Que los Señores citados, mediante escrito de fecha veinte y ocho de junio del año actual, interpusieron ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción contra los citados acuerdos, formulando la correspondiente demanda que fundaron en los hechos y fundamentos de derecho que tuvieron por conveniente con las alegaciones del caso y suplicando el Tribunal una sentencia que modifique los acuerdos del ocho y diez y nueve de mayo último en el sentido de conceder a los recurrentes los mismos sueldos que señalaron a los Oficiales administrativos de sus respectivas categorías, con condena de costas a la propia Corporación.

Resultando: que emplazado el Sr. Fiscal para que contestase la demanda, se personó el Procurador Sr. Cabot en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Palma, por lo que se apartó el Sr. Fiscal de este procedimiento, y debidamente emplazada contestó la demanda la representación del Ayuntamiento en escrito de diez y siete de Agosto último, oponiéndose a la demanda, y fundándose en los hechos que expuso y en las consideraciones jurídicas que alegara, solicitó sentencia confirmando los acuerdos recurridos, con imposición de costas a los actores.

Resultando: Que no habiéndose estimado precisa la celebración de vista, se presentaron por las partes sendas notas sucintas de los hechos alegados y motivos jurídicos en que se apoyan.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente en este trámite el Vocal Don José Font Trias.

Vistos los artículos 187 y siguientes de la Ley Municipal vigente y demás aplicables al caso.

Considerando: Que los acuerdos que impugnan los recurrentes no vulneran ningún precepto administrativo, ya que si en virtud de disposición ministerial se aumentan y regulan los sueldos de ciertos funcionarios municipales, al acordarse el cumplimiento de esta Disposición

la Corporación cumple un deber de índole administrativa.

Considerando: que si los recurrentes se creen con igual derecho que los funcionarios beneficiados podían pedir la equiparación en virtud del derecho que alegaran, y recurrir legalmente contra la decisión municipal en caso de ser negativa.

Considerando: Que sin perjuicio del derecho que asista a los recurrentes, de fondo, y sin perjuizar el mismo en manera alguna, procede confirmar unos acuerdos que benefician a determinados funcionarios, sin atacar precepto alguno de la Administración.

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos los acuerdos recurridos, adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en ocho y diez y nueve de mayo del corriente año; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Fernando Doderó Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don José Font Trias, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certificado, Palma trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firma la transcrita sentencia en providencia de veinte y tres del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que, firmo en Palma a veinte y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 2628

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 15 S. S. Excmo. Sr. Presidente: Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestañy y Don Fernando Doderó Pérez.—Vocales: D. José Font Trias y Don José Enseñat Alemañy.—En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción deducido por Don Miguel Beaus Quijada y Don José Morell Ripoll, Químicos del Laboratorio Municipal de esta ciudad, representados por el Procurador Don Miguel Oliver y dirigidos por el Letrado Don Jorge Andreu, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en ocho de mayo del corriente año, por el que fué aumentado el sueldo a los empleados administrativos cumpliendo una orden ministerial; habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, como representante de la administración, hasta que personado el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, representado por el Procurador Don Lorenzo Clar y dirigido por el Letrado Don Antonio Martorell, se apartó de este procedimiento.

Resultando, del expediente administrativo: que los expresados Químicos Municipales presentaron recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de ocho de mayo último, por el que se aumentaron los sueldos a los funcionarios administrativos, fundándose en que dichos acuerdos les habían perjudicado, ya que no se habían incluido a los recurrentes, que tienen los mismos derechos en cuanto a sueldo que los funcionarios administrativos; y que el recurso fué desestimado en virtud del silencio administrativo.

Resultando: Que los Señores citados, mediante escrito de tres de julio último, interpusieron ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción contra el citado acuerdo, formulando la correspondiente demanda, que fundaron en los hechos y fundamentos de derecho que tuvieron por convenientes, con las alegaciones del caso, y suplicando el Tribunal una sentencia que modifique el acuerdo de ocho de mayo próximo pasado, en el sentido de conceder a los recurrentes el sueldo de nueve mil quinientas pesetas anuales, señalado a los Oficiales primeros administrativos, a los que reglamentariamente se hallan equiparados, con efecto retroactivo el primero de enero del corriente año, y con condena de costas a la Corporación recurrida, por otrosí solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para que contestase la demanda, se personó el Procurador Sr. Clar en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Palma, por lo que se apartó el Sr. Fiscal de este procedimiento, y previo emplazamiento, contestó la demanda la representación del Ayuntamiento en escrito de diez y ocho de agosto pasado, oponiéndose a la demanda, y fundándose en los hechos que expuso y en las consideraciones jurídicas que alegara, solicitó sentencia confirmatoria de los acuerdos recurridos, por otrosí se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de fecha veinte de septiembre último se declaró no haber lugar al recibimiento a prueba de este pleito; y no habiéndose estimado precisa la celebración de vista, se presentaron por las partes sendas notas sucintas de los hechos alegados y motivos jurídicos en que se apoya.

Resultando: Que la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Doderó Pérez.

Vistos los artículos 187 y siguientes de la Ley Municipal vigente y demás aplicables al caso.

Considerando: Que el acuerdo que impugnan los recurrentes no vulnera ningún precepto administrativo, ya que si en virtud de Disposición ministerial se aumentan y regulan los sueldos de ciertos funcionarios municipales, al acordarse el cumplimiento de esta disposición la Corporación cumple un deber de índole administrativa.

Considerando: Que si los recurrentes se creen con igual derecho que los funcionarios beneficiados podían pedir la equiparación en virtud del derecho que alegaran, y recurrir legalmente contra la decisión municipal en caso de ser negativa.

Considerando: Que sin perjuicio del derecho que asista a los recurrentes, de fondo, y sin perjuizar el mismo en manera alguna, procede confirmar un acuerdo que beneficia a determinados funcionarios, sin atacar precepto alguno de la administración.

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido, adoptado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en ocho de mayo del corriente año; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Pedro Andreu.—Fernando Doderó Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Doderó Pérez, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certificado, Palma trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de veintitrés del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 2621

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Instrucción núm. Dos de esta capital y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Jaime Planisi Roca, de veintinueve años de edad, albañil, hijo de Gabriel y de Margarita, natural y vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle Seich número veinticinco bajos, en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. Dos, sito en la calle de San Miguel núm. 86, a fin de prestar declaración en el sumario 327, del corriente año, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 2622

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pablo Sbert Tramullas, de veintisiete años de edad, casado, natural de Santa María y que tuvo su domicilio en la calle de Ramón Berenguer número 14 de esta capital, y en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de recibirle declaración en el sumario número 298 del corriente año, sobre falsificación de firma en un contrato de arrendamiento, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario Luis Facal.

Núm. 2610

### RECAUDACION EJECUTIVA

DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Concepto: Derechos Reales Presupuesto 1948

Don Sebastián Catany Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la villa de Sancellas provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado presupuesto contra los hermanos Ana, Onofre, Francisca y Rosa Verd Pereira, cuyo paradero no ha podido averiguarse por los documentos oficiales que se tienen a la vista, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha veinte y tres del actual mes, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Designados en anteriores diligencias bienes propios de los deudores, los hermanos Ana, Onofre, Francisca y Rosa Verd Pereira, contra los cuales se continua este procedimiento de apremio, llévase a efecto el embargo de los mismos y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, a favor de la Hacienda acordado en providencia de 22 abril de 1948, dirigiendo al efecto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y requiérase a los deudores para que presenten en estas oficinas los títulos de propiedad de los mismos, en el plazo máximo de tercero día, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo efectuaren, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 del vigente Estatuto de Recaudación, debiéndose efectuar el citado requerimiento en la forma que dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación, por ser ignorado el paradero de los deudores de referencia.

#### Bienes que se embargan

Cuatro quintas partes de las dos fincas que a continuación se describen:

1.ª Casa y corral, en Sancellas, calle Son Arrom núm. 13 hoy 4, de tres vertientes, planta baja, dos pisos, cisterna y otras dependencias, cuya cabida no consta en el Registro de la Propiedad si bien parece ser de 94 metros cuadrados según consta en el Registro Fiscal de Edificios y Solares, linda por la derecha entrando con casa y corral de Felipe Cirer hoy Francisca Cirer Ferragut, por la izquierda casa y corral de herederos de Jorge Florit hoy Juan Verd Pereira, y por el fondo con porción de terreno de Francisco Verd Serra y corral de Herederos de Ana Borrassa hoy sucesores de Matías Llabrés Fiol.

2.ª Porción de corral de la parte conocida por El Corralet de la casa señalada con el n.º 24 de la calle Nueva, sita en la villa de Sancellas, de unos 19 metros 4 decímetros de Norte a Sur o sea de longitud, y 3 metros 8 decímetros de latitud, y linda por Norte o frente con la calle de Serra, por Sur o fondo con corral remanente a María Magdalena Llabrés Llabrés, hoy hermanos Verd Pereira, Este o izquierda entrando corral de Magdalena Capó hoy sucesores de Matías Llabrés Fiol y por Oeste o derecha corrales de Juan Verd Pereira y otros.

Así pues, se requiere a los referidos deudores, D.ª Ana, D. Onofre, D.ª Francisca y D.ª Rosa Verd Pereira, por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que, en cumplimiento de lo acorda-

en la providencia preinserta, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada dentro del plazo máximo de tercero día, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo efectuaren, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 112 del vigente Estatuto de recaudación, o en otro caso, comparezcan en el expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante, advirtiéndoseles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente estatuto de recaudación antes citado.

Sancellas a 25 de octubre de 1948.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catany.

Núm. 2613

### CONSEJO PROVINCIAL

DE EDUCACION NACIONAL DE BALEARES

La Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares en sesión del 15 de octubre de 1948, acordó abrir la presente Convocatoria para la formación de listas de Maestros (varones y hembras), aspirantes a interinidades, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 81 del Estatuto del Magisterio vigente.

Los aspirantes presentarán sus peticiones en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, calle de Morey, n.º 30, durante los treinta días siguientes al de la publicación de ésta en el B. O. de la Provincia acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Instancia dirigida al Excmo. señor Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares, reintegrándola con póliza de 1'50 ptas. y un sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 ptas. en la que haga constar en que isla de Baleares desea prestar sus servicios.

2.º Certificación de haber cumplido el servicio Social las Maestras y de la situación militar los Maestros.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Certificación facultativa de no padecer tuberculosis. Otra en la que conste no padecer enfermedad contagiosa ni infecciosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión de Maestro.

5.º Copia del título profesional o certificación de haber hecho el depósito para la expedición del mismo. Además un certificado en el que conste la fecha de la terminación de los estudios del Magisterio.

6.º Partida de nacimiento del Registro Civil, legalizada si ha nacido fuera de la provincia y legitimada si es de la misma provincia.

7.º Los que tengan prestados servicios interinos acompañarán hoja de servicios certificada por la Delegación a que corresponda la Escuela últimamente servida, quedando exceptuados en este caso de presentar la documentación exigida en los números 5.º y 6.º, incluso la del n.º 3, si no han transcurrido tres meses desde su desplazamiento.

8.º Pueden también solicitar su inclusión en la lista de interino los Maestros y Maestras que se hallen en situación de excedencia voluntaria las cuales encabezarán la misma, a las que seguirán los que sumen más tiempo de servicios interinos y los que carezcan de ellos se ordenarán a continuación de las mencionadas por la mayor antigüedad en la terminación de la carrera del Magisterio.

9.º Quienes tuviesen presentada su petición ante de la presente Convocatoria habrán de completar su expediente conforme a la relación anterior.

Palma de Mallorca a 22 octubre de 1948.—El Secretario, L. Miró de Mesa.

Núm. 2652

### ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS

DELEGACION DE BALEARES

#### ANUNCIO

Precisando esta Delegación adquirir una estufa tipo columna estriada n.º 4 marca Rayo, se admiten ofertas hasta el día 9 del mes de Noviembre.

El importe del presente anuncio correrá a cargo de la casa adjudicataria.

Palma 29 de Octubre de 1948.—El Delegado Provincial, Francisco Forteza.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA